



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 5437**

Esta ley se sancionó y promulgó el día. 16 de julio de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.779, del 23 de julio de 1979

**Ministerio Gobierno Justicia y Educación.**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones, cuyo texto seguidamente se transcribe:

“Entre la provincia de Salta representada por el Señor Gobernador, Cap.Nav. (R) Roberto Ulloa y el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Interventor, Cnl. (R) Julio César Medeiros, atento la necesidad de realizar la identificación, inscripción y diagnóstico socio-cultural de aborígenes sin documentación

en la provincia de Salta (departamentos Orán, Rivadavia y General San Martín), acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: La Provincia se obliga a realizar las tareas descriptas en los puntos: 3.1.1.; 3.2.1.; 3.2.2. y 3.3. del Anexo I y que forma parte del presente Convenio, remitiendo un informe detallado sobre cada una de las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA: El Consejo aportará a la Provincia la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), mediante depósito a la orden de la Provincia en la cuenta y la época que ella indique.

CLÁUSULA TERCERA: La Provincia se obliga a rendir cuenta documentada del empleo de dicho aporte.

De común acuerdo, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho. Fdo. Cáp. Nav. (R) Roberto Ulloa, Gobernador de la provincia de Salta, y Cnl. (R) Julio César Medeiros, Interventor en el Consejo Federal de Inversiones.”

Art. 2°.- Con encuadre en el artículo 12 de la Ley 5.373/79, incorpórase al Cálculo de Recursos del Ejercicio 1979, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) en el rubro Ingresos Corrientes, de Jurisdicción Nacional, Aportes no Reintegrables, Consejo Federal de Inversiones, Convenio Identificación de Aborígenes; Ampliándose en igual monto el Presupuesto General de Erogaciones 1979, en la cuenta Jurisdicción 3, Unidad de Organización 7, Finalidad 1, Función 90, Sección 0, Sector 01, Principal 3; autorizándose a Contaduría General de la Provincia, a liquidar a favor de la habilitación de pagos de la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas, la citada suma, en concepto de “Valores a Regularizar”, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con destino al cumplimiento del referido Convenio.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado

PARA CONSULTA VER ANEXO I “PAG.2618 y 2619 “